UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

VDPA-020/2019

CONVENIO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y EL POLITÉCNICO MAYOR AGENCIA CRISTIANA DE SERVICIO Y EDUCACION LTDA

Entre los suscritos a saber: LINA MARÍA GRISALES FRANCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.746.089, quien en su calidad de Vicerrectora de Docencia, debidamente facultada por el Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, actúa en nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y EVY PRETEL TAMAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 31.269.740, quien en su calidad REPRESENTANTE, obra en nombre del EL POLITÉCNICO MAYOR AGENCIA CRISTIANA DE SERVICIO Y EDUCACION LTDA de Medellín, a quien se le delegó representación mediante escritura pública 2291 del 18 de abril del 2006, quien en adelante se denominará EL POLITÉCNICO, hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el Acuerdo Superior 418 del 29 de abril de 2014 "*Por el cual se define la política integral de prácticas para los programas de pregrado de la Universidad de Antioquia*", "*Las prácticas han de hacer posible el desarrollo integral de sujetos individuales y colectivos, reto que demanda de la Universidad la formación de conciencia crítica, de una ciudadanía reflexiva tendiente a crear las condiciones de juicio, de motivación y de conocimiento requeridas en el proceso de construcción de una sociedad pluralista, intercultural y democrática*".

2. Que de conformidad con el Acuerdo Superior 418 del 29 de abril de 2014 *"las prácticas de la Universidad de Antioquia constituyen un contenido curricular permanente y un espacio de aprendizaje y de enseñanza, desde el inicio hasta el fin del plan de estudios de los niveles educativos de pregrado; integran y realimentan la investigación, la docencia y la extensión; propician la integración y la interacción permanente con el contexto político, económico, social, ambiental y cultural; y mantienen comunicación con la sociedad para la transformación recíproca de la Universidad y de la sociedad".*

3. Las partes entienden que las prácticas hacen parte del proceso de aprendizaje y le permiten al estudiante intervenir en una realidad concreta referente a su área de estudio, ejercitándose en la aplicación e implementación de los conocimientos

adquiridos en los años de instrucción, haciendo énfasis en los elementos teóricos, metodológicos, técnicos y de investigación brindados por LA UNIVERSIDAD

4. Que La UNIVERSIDAD, con el propósito de cumplir con los objetivos propios de su misión, desea promover para el mutuo beneficio, el desarrollo de prácticas estudiantiles en sus instalaciones.

Por lo anterior, convienen:

PRIMERA. OBJETO. Por medio de este convenio se adoptan las bases de cooperación mutua entre LA UNIVERSIDAD y EL POLITÉCNICO, para que los estudiantes de la primera Institución, desarrollen sus prácticas y completen la formación académica requerida dentro del proceso de enseñanza aprendizaje establecido en los diferentes programas académicos, como requisito para la obtención del título.

PARÁGRAFO. Para los fines propios de las prácticas, a los estudiantes se les asignarán determinadas actividades bajo la supervisión del personal profesoral a cargo del programa y del personal autorizado por el POLITÉCNICO.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL POLITÉCNICO:

1. Facilitar los recursos humanos, técnicos, financieros y locativos que pueda ofrecer, sin perjuicio de las actividades propias de su misión, para que los estudiantes en desarrollo de su práctica estudiantil se integren a la UNIVERSIDAD y logren sus objetivos de aprendizaje con la supervisión y asesoría del profesor de LA UNIVERSIDAD y la supervisión de un coordinador designado por el POLITÉCNICO.

2. Realizar una inducción al estudiante que informe de manera global sobre las características y condiciones de la práctica estudiantil y brindarle la asesoría que requiera.

3. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre cualquier irregularidad en el desempeño del estudiante y sobre las decisiones administrativas que guarden relación con la práctica académica.

4. Designar a un servidor del POLITÉCNICO, para que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con LA UNIVERSIDAD su ejecución.

5. Permitir y facilitar la asistencia de los profesores de LA UNIVERSIDAD, a los

sitios donde el estudiante realiza la práctica estudiantil, con el fin de prestar la asesoría necesaria.

6. Respetar la autonomía administrativa, la estructura orgánica y la reglamentación de LA UNIVERSIDAD.

7. Presentar observaciones y/o recomendaciones al plan de práctica propuesto por LA UNIVERSIDAD, con el objeto de llegar a acuerdos posteriores entre las partes.

8. Aportar todos los documentos de carácter legal que sean necesarios para la correcta ejecución de este convenio.

9. Facilitar a LA UNIVERSIDAD de manera oportuna el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del convenio.

10. Poner al servicio de LA UNIVERSIDAD toda su experiencia, conocimiento y, en general, todos los recursos y medios que sean necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y con todas las obligaciones contenidas o derivadas del mismo.

11. Atender oportunamente los requerimientos, lineamientos y tiempos que le formule LA UNIVERSIDAD.

12. Coordinar la labor de selección de los estudiantes, y proporcionar los útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de la práctica estudiantil.

13. Capacitar a los estudiantes sobre las actividades que van a desarrollar y explicarles los riesgos a los cuales van a estar expuestos, junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.

14. Verificar que los estudiantes usen los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica académica.

15. Facilitar el desarrollo de la práctica académica, proporcionando a los estudiantes los medios para recibir formación metódica y completa durante su desarrollo, a efectos de ejecutar las actividades relacionadas con los diferentes programas académicos.

16. Procurar que los estudiantes elegidos realicen sus prácticas estudiantiles en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios y/o rotando en varias, y/o enfatizando en una determinada.

17. Reconocer y garantizar los reconocimientos por las actividades, productos y/o procesos desarrollados por los estudiantes durante las prácticas académicas que se adelanten en el marco del convenio.

18. Evaluar a los estudiantes dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que tenga LA UNIVERSIDAD.

19. Velar porque los estudiantes cumplan con las demás obligaciones a que se refiere el convenio.

20. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL, e informar los accidentes y enfermedades ocurridos con ocasión de la práctica o actividad a la ARL y a la EPS a la cual esté afiliado el estudiante.

21. Las demás que se generen o sean propias de la ejecución y naturaleza del convenio.
22. Afiliar al estudiante del POLITÉCNICO al sistema de riesgos laborales, antes del inicio de la práctica estudiantil.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Presentar al POLITÉCNICO, el plan de práctica que se proyecte desarrollar.

Este plan debe contener objetivos, propuesta del proyecto de la práctica, procedimiento y actividad a desarrollar, cronograma, agenda, metodología y forma de evaluar al estudiante. Estos programas formarán parte integral del presente convenio y con base en él se levantará un acta que será suscrita por los coordinadores del POLITÉCNICO y de LA UNIVERSIDAD.

2. Estudiar las observaciones y/o recomendaciones que formule el POLITÉCNICO al plan de práctica propuesto por LA UNIVERSIDAD, con el objeto de llegar a acuerdos posteriores entre las partes.

3. Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los profesores y alumnos, así como evaluar las actividades de estos últimos.

4. Remitir a los estudiantes seleccionados para la ejecución del convenio al POLITENICO, para que realicen la práctica conforme al programa propuesto.

5. Respetar la autonomía administrativa del POLITÉCNICO.

6. Impartir a sus estudiantes las directrices de comportamiento y cumplimiento que en ejercicio de la práctica, deben asumir conforme a los parámetros establecidos por el POLITÉCNICO.

7. Designar un profesor que vele por el cumplimiento del objeto y las obligaciones propuestas en este convenio y coordine con el POLITÉCNICO su ejecución.

8. Velar porque las experiencias de los practicantes contribuyan efectivamente al aprendizaje y al desarrollo de los programas del POLITÉCNICO y estén de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD.

9. Aportar todos los documentos de carácter legal que sean necesarios para la correcta ejecución de este convenio, de acuerdo con su naturaleza.

10. Facilitar al POLITÉCNICO de manera oportuna, el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del convenio.

11. Poner al servicio del POLITÉCNICO, toda su experiencia, conocimiento y, en general, todos los recursos y medios que sean necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio y con todas las obligaciones contenidas o derivadas del mismo.

12. Entregar las hojas de vida de los estudiantes para la selección por parte del POLITÉCNICO.

13. Supervisar la práctica profesional del estudiante en el POLITÉCNICO, a través del tutor designado, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

14. Informar de manera inmediata al POLITÉCNICO, sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo de la práctica estudiantil, para garantizar el éxito de la misma.

15. Evaluar al estudiante, como resultado del proceso de práctica estudiantil, a partir de los datos e informes que suministre el POLITÉCNICO y así definir, por parte de LA UNIVERSIDAD, si el estudiante aprueba o reprueba la práctica estudiantil.

16. Presentar y entregar el resultado de los proyectos de práctica estudiantil que se

realicen a partir del objeto del convenio.

17. Garantizar que el estudiante esté afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes.

18. Afiliar al estudiante de la Universidad de Antioquia al sistema de riesgos laborales, antes del inicio de la práctica estudiantil.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. En adición a las demás obligaciones establecidas por la ley y en el presente convenio, los estudiantes se obligan a las siguientes con la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO:

1. Aportar todos los documentos de carácter legal que sean necesarios para la correcta ejecución de este convenio, de acuerdo con su naturaleza.

2. Facilitar, de manera oportuna el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del convenio.

3. Aceptar la capacitación administrativa, técnica, recomendaciones y sugerencias que se les den durante el desarrollo de su práctica estudiantil.

4. Cumplir con las jornadas diarias de práctica estudiantil que les asigne el escenario de práctica.

5. Atender su práctica estudiantil como un proceso complementario de formación exigida para graduarse, en esta oportunidad extendida en las instalaciones de la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO.

6. Atender y cumplir el reglamento interno, las políticas de seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente, calidad, ética, buen gobierno, y demás directrices corporativas, procesos y procedimientos que rijan en la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO.

7. Observar y manejar con toda diligencia y cuidado el inventario, las instalaciones, activos, equipos, herramientas, insumos, materiales y otros elementos de trabajo, así como su puesto de trabajo.

8. Guardar cuidadosamente toda información privada, privilegiada, comercial, técnica tecnológica que por razón de su práctica académica, sea reservada para la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO o pueda conocer, obligándose a no comunicarla a terceros o utilizarla indebidamente en su propio beneficio o por interpuesta persona.

9. Comunicar oportunamente a la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO sobre cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse, haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio.

10. Las demás que se generen o sean propias de la ejecución y naturaleza del convenio.

11. Cumplir con los requisitos exigidos para realizar la inscripción de la práctica estudiantil y obtener su aprobación.

12. Participar de todas las actividades programadas, como parte del programa de prácticas estudiantiles a las que se le convoque.

13. Acatar los reglamentos vigentes de la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO.

14. Demostrar ante la UNIVERSIDAD o del POLITÉCNICO que están afiliados a una al Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes.

SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES. Para efectos de la aplicación del Decreto Nacional 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones, para proceder a la afiliación y pago de riesgos laborales, los estudiantes deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) independientemente de que lo estén al régimen contributivo o subsidiado. No se incluirán en la anterior clasificación visitas académicas guiadas, que son aquéllas que corresponden a salidas de corta duración, lo cual no exime a las Facultades y Programas a considerar los riesgos y los debidos procedimientos que tales visitas demanden, excepto que del análisis de riesgos se concluya que se deba afiliar. Los estudiantes presentarán ante las partes firmantes, como requisito indispensable, copia del documento que los acredita como afiliados al sistema se seguridad social en Salud previsto por la Ley 100 de 1993 y, se comprometen a mantenerlo vigente mientras participen del presente convenio. La afiliación de los estudiantes y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, estará a cargo de LA UNIVERSIDAD. La afiliación a la ARL deberá efectuarse por lo menos un (1) día antes al inicio de la práctica profesional.

SÉPTIMA. RELACIÓN ACADÉMICA: La práctica de los estudiantes constituye actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria. Por tanto, en su esencia, hacen parte de la

relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los estudiantes y el POLITÉCNICO o LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO. En ningún caso los estudiantes, durante su período de práctica, podrán reemplazar licencias, incapacidades o vacaciones del personal vinculado a la contraparte en este convenio.

OCTAVA. COMITÉ COORDINADOR: La coordinación de las actividades previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado así:

En representación de LA UNIVERSIDAD:

Un representante de la Vicerrectoría de Docencia: El Coordinador General de Prácticas (o su delegado).
Un representante de las áreas involucradas en las actividades del convenio (o su delegado).

En representación del POLITÉCNICO:

Un representante de las áreas involucradas en las actividades del convenio (o su delegado).

NOVENA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El presente convenio tendrá una duración hasta el 30 de junio de 2021. Podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes, previo al vencimiento del plazo inicialmente fijado.

DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Vencimiento del término de la vigencia de este convenio o imposibilidad de cumplir con su objeto.

2. Incumplimiento de las obligaciones por una de las partes contenidas o derivadas del convenio.

3. Disolución o liquidación de una de las partes.

4. Cuando, a juicio de una de las partes, la exigibilidad de las obligaciones pendientes que tenga la otra parte, afecte el cumplimiento del convenio.

5. Cuando el representante legal de una de las partes se encuentre incurso en

alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflictos de intereses y prohibiciones especiales, previstos en la legislación colombiana.

6. Cuando uno de los estudiantes materia del convenio incurra en un acto inmoral, delictivo o de irresponsabilidad comprobada, a juicio de las partes.

7. Por mutuo acuerdo.

8. Por decisión unilateral de alguna de las partes de dar por terminado el convenio por cualquier causa, antes de su vencimiento y sin lugar a indemnización alguna, para lo cual la parte interesada en darlo por terminado deberá dar un preaviso por escrito a la otra con no menos de un (1) mes de antelación a la fecha en que desee hacer efectiva tal medida de terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La práctica estudiantil (no el convenio) puede terminar si EL ESTUDIANTE es quien da origen a la terminación de ésta por el incumplimiento de sus obligaciones académicas, de orden, de instrucción o de cualquier otra índole.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la terminación de la práctica profesional (no del convenio) la hace el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD sin causa y fundando su decisión en razones distintas de las previstas en el parágrafo anterior, EL ESTUDIANTE no perderá el tiempo empleado en su práctica; el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD certificará el tiempo de la misma y las evaluaciones parciales hasta ese momento. Estas razones deben estar amparadas en el Reglamento Estudiantil de Pregrado Acuerdo 01 de 1981.

PARÁGRAFO TERCERO: el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD se obliga a retirar a EL ESTUDIANTE que considere no admisible, de acuerdo con sus criterios, previamente sustentados de conformidad con el siguiente procedimiento: la solicitud se deberá consignar por escrito y se deberá comunicar al POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD, indicando las razones de inconformidad.

UNDÉCIMA. INDEPENDENCIA: Las personas vinculadas a las partes que suscriben este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le sean propias a aquella que las vincula, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que adquieran relación laboral alguna con la otra.

DUODÉCIMA. MODIFICACIONES Y CESIÓN. Cualquier modificación del presente convenio deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse constar por escrito. Este convenio no podrá cederse parcial o totalmente a un tercero, por alguna de las partes, sin que medie previa autorización por escrito, ya que el mismo

se celebra teniendo en consideración las condiciones, experiencia e idoneidad de las partes. 10

DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las obligaciones de cualquiera de las partes, que surjan de la ejecución del presente convenio, que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de fuerza mayor, serán suspendidas por el tiempo en que duren los efectos de la causa de fuerza mayor que imposibilite dicho cumplimiento, siempre y cuando la parte afectada por la fuerza mayor informe a la otra parte, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. Las partes deberán acordar los procedimientos apropiados para que no se vea afectado el cumplimiento de sus obligaciones. Para los efectos de este convenio, se entiende por fuerza mayor todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana, incluyendo, pero sin limitarse, los sucesos imprevisibles e irresistibles debidamente comprobados, siempre y cuando sean ajenos a las partes y ocurran sin su culpa o negligencia.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Para efectos del presente convenio, se deberá entender por "La Información", cualquier tipo de información oral o escrita, bases de datos tabulares y gráficas, análisis, estudios, notas, resúmenes, conclusiones, conceptos, informes técnicos y comerciales, especificaciones técnicas, planos de ingeniería, programas o software, documentos, normas, estándares, planos de diseño, dibujos, datos y, en general, cualquier otra información de carácter confidencial o cuya comunicación pueda ocasionar perjuicios al POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD. Por lo cual, el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD y los estudiantes se comprometen a lo siguiente:

1. Mantener en confidencia y no divulgar a terceros parcial o totalmente "La información" durante este convenio y aún después de finalizado éste. el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD y los estudiantes restringirán el conocimiento de "La Información" a toda persona extraña o ajena al convenio.

2. Queda entendido que LA UNIVERSIDAD se limitará a consultar "La Información" suministrada por el POLITÉCNICO o viceversa para cumplir con el objeto del convenio y que advertirá a su personal, a sus estudiantes y a terceros sobre la naturaleza de la confidencialidad de "La Información" que manejan y de sus obligaciones respecto a ésta.

3. LA UNIVERSIDAD y los estudiantes se obligan a no revelar a personas que no sean parte del convenio "La Información" que reciban del el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD y, en consecuencia, a mantenerla de manera confidencial y privada, y proteger dicha información para evitar su conocimiento por parte de terceros y su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de reserva que utilizan para

proteger información confidencial de su propiedad.

4. El POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD y los estudiantes devolverán toda "La Información" y todas las copias de la misma al el POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD, una vez finalice el convenio.

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La información que se produzca para el desarrollo de las prácticas estudiantiles, así como los informes y monografías que se elaboren en desarrollo de los proyectos que se acuerden, no podrán ser reproducidos, comercializados, o cedidos a terceros sin previa autorización del POLITÉCNICO y la UNIVERSIDAD, y de los estudiantes generadores de la información. Las partes, de común acuerdo, establecen que ambas instituciones podrán hacer uso de tales documentos para sus propios fines, dando el crédito correspondiente, respetando los derechos de autor, de propiedad intelectual y material establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalizado el período de prácticas estudiantiles, cuando la mismas sean remuneradas, LA UNIVERSIDAD y el POLITÉCNICO, podrán evaluar el potencial comercial de los resultados del proyecto de práctica estudiantil de EL ESTUDIANTE, así como la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes, según sea el caso, y se acordarán por escrito las condiciones dentro de las cuales se llevará a cabo la explotación económica de tales resultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las prácticas académicas, no sean remuneradas, los derechos patrimoniales, vale decir, la explotación comercial de los resultados del proyecto de práctica académica, serán del estudiante, salvo que el mismo ceda los mismos a la LA UNIVERSIDAD y/o POLITÉCNICO.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIONES. En los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia, el POLITÉCNICO y LA UNIVERSIDAD podrá reproducir, comunicar públicamente, transformar y distribuir cualquier documento, entregable, aparte y/o producto resultante del proyecto de práctica estudiantil de EL ESTUDIANTE. Por otra parte, podrán divulgar en publicaciones internas y externas los avances y/o resultados del proyecto de práctica profesional de EL ESTUDIANTE, incluyendo los debidos reconocimientos a la misma.

PARÁGRAFO: La posibilidad de publicación del proyecto de práctica profesional de EL ESTUDIANTE por parte del POLITÉCNICO o la UNIVERSIDAD se hace extensiva no sólo a las facultades y derechos de uso sobre la obra en formato o soporte material, sino también para formato virtual, electrónico, digital, óptico, uso

en red, Internet, extranet, intranet, etc., y, en general, para cualquier formato[12] conocido o por conocer.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo; asimismo las partes certifican que todas sus actividades están encaminadas a garantizar que sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados, afectados por actividades ilícitas, particularmente, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio trato, las partes o alguno de sus socios, administradores, o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del CONVENIO en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro CONVINIENTE queda facultado para terminar unilateralmente el CONVENIO, sin perjuicio de iniciar los proceso indemnizatorios a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este CONVENIO. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente CONVENIO

VIGÉSIMA DOMICILIO: Para los efectos derivados de este acuerdo, se fija como domicilio Medellín para:

- POLITÉCNICO MAYOR: Calle 55 nro 42-27. Teléfono 2162066 ext 222-223

- UNIVERSIDAD: Calle 70 nro 52-72, Edificio de Extensión, piso 6, oficina 604. Teléfono 20198176-2198179

VIGÉSIMA PRIMERA. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento el 15 de Febrero de 2019

LINA MARÍA GRISALES FRANCO
LA UNIVERSIDAD

EVY PRETEL TAMAYO
Representante Legal

Reviso: HRUA-ABE